



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Los senadores que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, presentan la siguiente proposición de resolución legislativa del Senado, al amparo del artículo 94 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 7, 103, 109 y 199 del Reglamento del Senado y de la Segunda Disposición Complementaria Final

I. FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento especial para la selección de candidatos aptos y la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, que consta de cinco capítulos y veintiocho artículos, conforme al texto siguiente.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y finalidad

El presente reglamento regula la selección de candidatos aptos mediante concurso público de méritos y la elección de magistrados del Tribunal Constitucional por el Senado. Su finalidad es asegurar una evaluación transparente de los méritos, la idoneidad moral y la trayectoria democrática de los candidatos, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 2 Principios y marco de aplicación

2.1. El procedimiento se rige por los principios previstos en el artículo 197 del Reglamento del Senado y por sus disposiciones sobre procedimientos especiales. Las etapas son preclusivas, sin perjuicio de las reconsideraciones expresamente previstas en este reglamento.

2.2. La Comisión de Procedimientos Especiales resuelve los aspectos no previstos con sujeción a la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Senado, sin modificar los requisitos, los puntajes ni las garantías del procedimiento.

Artículo 3 Órganos competentes

La Comisión de Procedimientos Especiales, en adelante la Comisión, convoca y conduce el concurso, verifica los requisitos, resuelve las tachas, evalúa a los candidatos y presenta el cuadro de mérito y el informe final. El Pleno del Senado elige a los magistrados entre los candidatos aptos propuestos por la Comisión.

Artículo 4 Etapas del procedimiento

La selección comprende la convocatoria, la inscripción, la verificación y subsanación de requisitos formales, la publicación de candidatos admitidos, las tachas, la evaluación

curricular, la revisión de declaraciones juradas, la entrevista personal y la aprobación del cuadro de méritos y del informe final. La elección corresponde al Pleno del Senado conforme al artículo 199 de su Reglamento.

Artículo 5 Publicidad y notificaciones

5.1. Las sesiones y entrevistas son públicas y se transmiten por los medios institucionales. Las hojas de vida, decisiones y calificaciones se publican en el portal web del Senado, con las reservas establecidas por la legislación sobre transparencia y protección de datos personales.

5.2. Las notificaciones individuales se remiten al correo electrónico autorizado por el candidato y surten efectos al día siguiente de su envío. Es responsabilidad del candidato revisar su correo electrónico durante todo el procedimiento. Las publicaciones que correspondan se realizan conforme al cronograma.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y ADMISIÓN

Artículo 6 Inicio y cronograma

6.1. El procedimiento se inicia conforme al literal a) del artículo 199 del Reglamento del Senado. Las vacancias por causas distintas del vencimiento del mandato se atienden de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

6.2. La Comisión aprueba el cronograma, los formatos y las instrucciones de presentación. El cronograma establece los plazos de inscripción, subsanación, descargos y reconsideración, y respeta los plazos establecidos en el Reglamento del Senado. Puede modificarse por una situación especial, caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo motivado y publicado.

Artículo 7 Convocatoria

La convocatoria se publica en el portal web del Senado, en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. Indica el número de plazas, el cronograma, los requisitos, los documentos exigidos y el procedimiento de inscripción. Los criterios y puntajes son los establecidos en este reglamento.

Artículo 8 Presentación de candidatos

Los candidatos pueden inscribirse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o por las facultades de derecho de universidades públicas o privadas licenciadas. La propuesta institucional requiere el acuerdo del máximo órgano colegiado de la institución proponente y la aceptación expresa del candidato.

Artículo 9 Requisitos, impedimentos y perfil

9.1. Los candidatos deben cumplir los requisitos de los artículos 147 y 201 de la Constitución y del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no estar comprendidos en los impedimentos de su artículo 12 y satisfacer los parámetros de idoneidad del artículo 198 del Reglamento del Senado. Asimismo, no deben haber sido sancionados por falta grave en la docencia universitaria ni encontrarse sancionados con suspensión por falta grave, separados definitivamente o expulsados de un colegio profesional.

9.2. Se exige trayectoria profesional reconocida, solvencia e idoneidad moral, dominio del Derecho Constitucional, capacidad para resolver casos complejos, independencia e imparcialidad y compromiso con los derechos fundamentales, el Estado de derecho y la democracia.

Artículo 10 Expediente de inscripción

10.1. El candidato presenta una carpeta física foliada y su copia digital en PDF en un dispositivo USB, con la ficha de inscripción, la hoja de vida documentada, copia del título profesional y de los grados registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y una constancia de colegiatura y habilitación expedida con una antigüedad no mayor de treinta días calendario. Incluye la autorización para publicar la documentación no reservada e indica un correo electrónico para recibir notificaciones.

10.2. Presenta declaraciones juradas sobre los requisitos e impedimentos, su trayectoria democrática y la originalidad de sus investigaciones. Debe informar sobre investigaciones preparatorias, condenas y antecedentes penales, judiciales y policiales; quiebra; sanciones o separación de la carrera judicial o fiscal; inhabilitación profesional; sanciones graves en colegios profesionales, en la docencia y en el empleo público o privado; y cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

10.3. Declara su situación respecto de los registros de sanciones de servidores civiles, deudores alimentarios y deudores de reparaciones civiles; procesos de filiación extramatrimonial y obligaciones alimentarias; medidas de protección de la Ley 30364; deudas tributarias en cobranza coactiva; y calificación como «dudoso» o «pérdida» en el sistema financiero. Acompaña las piezas principales de los procesos o procedimientos relacionados con su solvencia moral o declara no encontrarse comprendido en esos supuestos. La Comisión contrasta esta información con las entidades competentes y aplica los requisitos e impedimentos correspondientes.

10.4. La información proporcionada por el postulante tiene carácter de declaración jurada. La falsedad comprobada o la verificación de un impedimento determina la exclusión mediante resolución motivada; no se admite recurso impugnatorio. La falsedad se comunica a las autoridades competentes.

Artículo 11 Verificación y subsanación

11.1. La Comisión verifica el cumplimiento de los requisitos y la documentación. Las omisiones formales de la ficha, hoja de vida, copias de título o grado, constancia de colegiatura o declaraciones juradas pueden subsanarse, por única vez, en un plazo de tres días hábiles. La subsanación debe efectuarse, como máximo, hasta el tercer día hábil posterior al cierre de la inscripción.

11.2. El incumplimiento de requisitos sustantivos, la existencia de impedimentos o la falta de subsanación oportuna determina la no admisión mediante decisión motivada, sin reconsideración en esta etapa. Los documentos en otro idioma requieren traducción oficial al español.

11.3. La Comisión publica la relación de candidatos admitidos y sus hojas de vida en el portal web del Senado, en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. La documentación de sustento se publica en el portal, salvo la información legalmente reservada.

CAPÍTULO III TACHAS

Artículo 12 Presentación de tachas

12.1. Los ciudadanos pueden formular tachas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los candidatos admitidos. Las tachas deben referirse al incumplimiento de requisitos, a la existencia de impedimentos o a hechos que cuestionen la solvencia e idoneidad moral.

12.2. La tacha se presenta por escrito ante la Comisión o mediante su correo oficial, sin necesidad de firma de abogado ni pago de tasa. Contiene la identificación de quien la formula y del candidato, los hechos, los fundamentos, la prueba documental, un correo electrónico para notificaciones, la fecha y la firma o huella digital. Si actúan varias personas, se identifica a todas y se señala un correo común; las personas jurídicas acreditan a su representante.

12.3. Las tachas extemporáneas o incompletas se tienen por no presentadas, sin perjuicio de informar a la Comisión y al candidato. No se admiten las dirigidas a cuestionar decisiones jurisdiccionales ni las ya desestimadas en concursos anteriores, salvo nueva prueba expresamente identificada. Los congresistas no pueden formular tachas.

Artículo 13 Descargos y decisión

13.1. La Comisión notifica la tacha al candidato para que presente descargos y pruebas dentro del plazo establecido en el cronograma. Resuelve, con o sin descargos, en el plazo máximo de diez días hábiles previsto en el literal d) del artículo 199 del Reglamento del Senado. La decisión es motivada, se notifica a las partes y se publica.

13.2. Para declarar fundada una tacha se requiere el voto de más de la mitad del número legal de integrantes de la Comisión. La decisión excluye al candidato. Por única vez, el excluido puede solicitar reconsideración en el plazo establecido en el cronograma; la Comisión la resuelve sin abrir una segunda instancia ni ampliar los plazos reglamentarios. Las decisiones son inapelables.

13.3. Concluida esta etapa, la Comisión publica la relación de candidatos que continúan en el concurso y la comunica a la Contraloría General de la República para la presentación de las declaraciones juradas.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14 Distribución del puntaje

14.1. La evaluación tiene un máximo de cien puntos: setenta y cinco corresponden a la evaluación curricular y veinticinco a la entrevista personal. La evaluación curricular comprende formación académica, hasta treinta puntos; experiencia profesional, hasta treinta; e investigación jurídica, hasta quince.

14.2. Se requiere un mínimo de cincuenta y cinco puntos para superar la etapa de evaluación curricular. Para superar la etapa de entrevista personal no se establece puntaje mínimo. Para ser considerado apto, se requiere haber obtenido un puntaje acumulado igual o superior a setenta puntos.

Artículo 15 Formación académica

El puntaje máximo es de 40 puntos, el cual se desgrega de la siguiente manera:

15.1. El puntaje máximo de los estudios realizados es de 30 puntos. Los puntajes no son acumulables; se aplica únicamente el de mayor valor acreditado.

Estudios realizados	Puntaje
Doctor en Derecho	30
Estudios concluidos de doctorado en Derecho	24

Estudios realizados	Puntaje
Magíster en Derecho Constitucional	28
Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional	22
Magíster en otras ramas del Derecho	26
Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho	18
Doctor en ciencias sociales o humanidades	6
Magíster en ciencias sociales o humanidades	4
Bachiller en ciencias sociales o humanidades	2

15.2. El puntaje máximo de los diplomados, expositor, ponente es hasta 10 puntos, los cuales son acumulables.

Diplomado en derecho	1 cada uno
Expositor / Ponente	1 cada uno

15.3. Los Diplomados: un punto, por Diplomado en derecho, el mismo que debe ser realizados únicamente por universidades reconocidas conforme a ley, Colegios de Abogados, organismos públicos o conjuntamente entre ellos y los realizados en el extranjero por instituciones análogas, siempre que cuenten con las certificaciones del consulado peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, con la apostilla a que se refiere el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, que tengan una duración mínima de sesenta (60) horas, nota aprobatoria. No se califican los diplomados en los que intervengan instituciones distintas a las antes mencionadas. De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en el mismo periodo, solo se califica uno de ellos.

15.2. Expositor y/o Ponente: un punto por cada diploma, se califica la participación en eventos académicos de carácter jurídico nacionales o internacionales en calidad de expositor o ponente, que hayan sido organizados por universidades reconocidas conforme a ley, Colegios Profesionales y organismos públicos o conjuntamente entre ellos y, se acreditan con la copia del certificado respectivo. El evento académico debe estar dirigido a estudiantes de derecho, comunidad jurídica, profesionales de diferentes especialidades o público en general.

Artículo 16 Experiencia profesional

16.1. Se asignan treinta puntos por una sola de las modalidades siguientes: ejercicio del cargo de juez supremo o superior o de fiscal supremo o superior durante diez años; ejercicio de la abogacía durante quince años; o ejercicio de la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años. Solo se evalúa una modalidad.

16.2. En la abogacía se pueden sumar períodos del ejercicio independiente, privado y público; en la docencia, los de universidades públicas y privadas. En ningún caso se computan dos veces los mismos meses del mismo año.

16.3. En caso de que la experiencia como juez o como fiscal no alcanzara los años de servicio para cumplir con el requisito de la postulación, podrá hacerlo en su condición de abogado, toda vez que el desempeño de juez o fiscal implica el ejercicio de la profesión abogado, siempre y cuando los periodos no se superpongan.

Artículo 17 Investigación jurídica

Los puntajes son acumulables hasta cinco puntos: dos por cada libro jurídico editado y registrado en la Biblioteca Nacional del Perú; uno por cada artículo de investigación jurídica en revista indexada o arbitrada reconocida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); y uno por la inscripción como investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt). No se establecen topes adicionales por clase de publicación.

Artículo 18 Acreditación de méritos

18.1. Los grados se acreditan con copia de ambas caras del diploma y su registro en la Sunedu. Los obtenidos en el extranjero requieren reconocimiento, revalidación o convalidación conforme a las normas aplicables y su registro en la Sunedu. Los estudios concluidos se acreditan con constancia original o copia fedateada o legalizada notarialmente; las constancias extranjeras deben contar con apostilla de La Haya cuando corresponda.

18.2. La experiencia se acredita con constancias o certificados fedateados por el Congreso o legalizados notarialmente. Las resoluciones publicadas en el diario oficial El Peruano se acreditan con copia de su publicación. El ejercicio de la abogacía puede acreditarse con constancia del colegio de abogados. Las publicaciones se presentan en PDF y el candidato acredita el registro del libro o la condición de la revista, según corresponda.

Artículo 19 Calificación curricular

Cada miembro de la Comisión califica individualmente los méritos acreditados. La Presidencia suma y promedia las calificaciones en la misma sesión y dispone su publicación desagregada por componente y con indicación del puntaje total. La calificación se sujeta a los artículos 14 a 18; no se otorgan puntos por méritos no previstos o no acreditados oportunamente.

Artículo 20 Declaraciones juradas y Contraloría

20.1. Los candidatos que superen las tachas presentan ante la Contraloría las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como la de gestión de conflicto de intereses, esta última con información de al menos los cinco años anteriores, conforme a la Ley 31227 y las disposiciones aplicables. La Comisión publica el enlace de acceso a las declaraciones juradas presentadas por los postulantes ante la Contraloría.

20.2. La Comisión contrasta información con la Contraloría sobre la presentación de las declaraciones y le comunica la relación de candidatos que superaron la etapa curricular para su evaluación. La falta de presentación de cualquiera de las declaraciones dentro del plazo excluye al candidato.

20.3. El informe de la Contraloría se remite a los integrantes de la Comisión y al candidato antes de la entrevista. El candidato presenta los descargos en el plazo establecido en el cronograma. La Comisión decide motivadamente si las observaciones quedan esclarecidas; de no ser así, dispone su exclusión. Contra esta decisión no procede reconsideración.

Artículo 21 Pruebas psicológicas y psicométricas

La Comisión puede disponer pruebas psicológicas y psicométricas antes de la entrevista y contratar los servicios especializados necesarios. Los resultados se entregan a los integrantes de la Comisión, son reservados por contener datos sensibles y no generan un puntaje adicional.

Artículo 22 Entrevista personal

22.1. La Comisión cita a los candidatos para la entrevista dentro del plazo máximo de tres días hábiles previsto en el artículo 199 del Reglamento del Senado. Publica el cronograma en el portal web, en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

22.2. La entrevista es pública y presencial. Los integrantes de la Comisión cuentan con el expediente, las calificaciones, el informe de la Contraloría, los descargos y, si se dispusieron, los resultados de las pruebas psicológicas y psicométricas. La inasistencia o impuntualidad determina la pérdida del derecho a la entrevista, sin justificación posterior.

Artículo 23 Criterios y calificación de la entrevista

23.1. La entrevista examina las capacidades del candidato, su trayectoria personal, académica y profesional, su conocimiento de asuntos de relevancia nacional y su compromiso democrático. Se califica con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 15
Trayectoria personal	De 1 a 5
Trayectoria democrática	De 1 a 5
Total máximo	25

23.2. Cada integrante asigna públicamente una calificación individual y motivada. La Presidencia promedia las notas en la misma sesión. Se publican las calificaciones, su motivación y el promedio.

Artículo 24 Reconsideración de calificaciones

24.1. Publicados los resultados curriculares, el candidato puede solicitar reconsideración dentro del plazo establecido en el cronograma por omisión o error en la asignación o suma de puntajes de méritos oportunamente acreditados. La Comisión resuelve y notifica antes de continuar con la evaluación del candidato.

24.2. La reconsideración de la entrevista se presenta al día siguiente de la publicación y se dirige a la Comisión. Se sustenta en una interpretación diferente de los hechos evaluados. La Comisión resuelve sobre la calificación cuestionada, comunica su decisión al candidato y publica el promedio resultante. Lo resuelto es definitivo.

CAPÍTULO V CUADRO DE MÉRITOS Y ELECCIÓN

Artículo 25 Cuadro de méritos

25.1. Resueltas las reconsideraciones, la Comisión suma los puntajes de la evaluación curricular y de la entrevista y ordena a los candidatos aptos de mayor a menor puntaje. El cuadro consigna ambos componentes y el total, se incorpora al acta y se publica en el portal del Senado, en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

25.2. En caso de empate, tiene precedencia el candidato que haya obtenido el mayor puntaje en solvencia e idoneidad moral en la entrevista.

Artículo 26 Informe final

La Comisión aprueba y publica el informe final, que contiene el desarrollo del concurso, las decisiones adoptadas, la lista de candidatos aptos, el cuadro de méritos y la motivación de las calificaciones. La Presidencia de la Comisión lo remite al presidente del Senado para la elección.

Artículo 27 Elección y formalización

El presidente del Senado convoca al Pleno en un plazo no menor de cinco días hábiles, contado desde la recepción del informe. El Pleno debate y vota individualmente a los candidatos aptos, respetando el orden de calificación. La elección requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores y se formaliza mediante resolución legislativa del Senado, conforme al artículo 199 de su Reglamento.

Artículo 28 Plazas

Si no se cubren las plazas, la Comisión formula sucesivas propuestas en un plazo máximo de cinco días hábiles, sobre la base del mismo cuadro de méritos y respetando su orden. Agotado el cuadro sin cubrir todas las plazas, se realiza una nueva convocatoria para las vacantes pendientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera Vigencia y ámbito temporal

La resolución legislativa entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda Desarrollo del procedimiento

La Comisión aprueba los formatos y las medidas operativas para aplicar este reglamento, sin alterar los requisitos, criterios de evaluación, puntajes ni plazos establecidos por las normas que rigen el procedimiento.

Lima, octubre de 2026

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 Objeto y necesidad de la propuesta

La Constitución atribuye al Senado la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional. El artículo 199 de su Reglamento establece las reglas principales del procedimiento y encarga al reglamento especial definir los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno. La Segunda Disposición Complementaria Final dispone la aprobación de ese instrumento.

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú propone un reglamento especial para ejercer esa competencia. Ordena el concurso desde la convocatoria hasta la elección y establece una escala que da mayor peso a la preparación y a la experiencia acreditadas. El objetivo es que el Senado cuente con una lista de candidatos cuya idoneidad haya sido evaluada con reglas públicas y verificables.

La Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR constituye un antecedente del procedimiento de selección. Asimismo, la propuesta remite a los principios establecidos en el Capítulo XI del Reglamento del Senado. La iniciativa se presenta como la aprobación de un reglamento especial del Senado.

2 Fundamento constitucional y coherencia normativa

Los artículos 94, 102-A (numeral 4) y 201 de la Constitución sustentan la autonomía reglamentaria del Senado y su competencia para elegir a los magistrados. Los artículos 103 y 109 de su Reglamento regulan la presentación de la iniciativa por los grupos parlamentarios.

El proyecto remite al artículo 197 para la aplicación de los principios del procedimiento y al artículo 198 para los parámetros de idoneidad. Los requisitos e impedimentos se sujetan a la Constitución y a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Estas remisiones evitan repetir disposiciones y mantienen su aplicación obligatoria.

La convocatoria, las tachas, la citación a la entrevista, la presentación del informe y la elección se articulan con el artículo 199 del Reglamento del Senado. Se conserva la selección por concurso, la votación individual según el orden de mérito y la exigencia de dos tercios del número legal de senadores. Los formatos y acuerdos operativos no pueden modificar esas reglas ni la escala de evaluación.

3 Distribución de la evaluación

El concurso tiene una calificación máxima de cien puntos: setenta y cinco por evaluación curricular y veinticinco por entrevista. El componente curricular comprende treinta puntos por formación, treinta por experiencia y quince por investigación jurídica. Esta distribución permite que los antecedentes comprobables tengan mayor incidencia en el resultado.

La formación distingue entre grados obtenidos y estudios concluidos. El doctorado en Derecho recibe treinta puntos; la maestría en Derecho Constitucional, veintisiete; y la maestría en otras ramas del Derecho, veintiséis. Los estudios concluidos de doctorado reciben veinticuatro puntos y los de maestría, veintidós en Derecho Constitucional y dieciocho en otras ramas. Se reconoce la preparación cursada sin equipararla al grado correspondiente.

Los grados en ciencias sociales y humanidades reciben seis, cuatro o dos puntos, según se trate del grado de doctor, magíster o bachiller. Su valor es complementario a la

formación jurídica y no sustituye los requisitos de acceso. En todos los casos se aplica un solo puntaje académico, el de mayor valor acreditado.

La experiencia mantiene un mismo máximo para la magistratura (jueces y fiscales supremos y superiores), la abogacía y la docencia jurídica. El ejercicio público y privado recibe igual reconocimiento dentro de las reglas de cada modalidad. No se suman modalidades distintas ni se duplican períodos superpuestos.

La investigación conserva una valoración autónoma de hasta quince puntos. Se asignan dos por libro, uno por artículo y uno por inscripción en el Renacyt, bajo las condiciones de acreditación previstas. La suma no exige una combinación determinada de publicaciones ni impone topes por clase de producción.

4 Entrevista y garantías de evaluación

La entrevista permite examinar directamente la solvencia moral, la trayectoria personal y el compromiso democrático. Estos aspectos reciben quince, cinco y cinco puntos, respectivamente. Cada integrante debe motivar su calificación y hacerla pública; la Presidencia calcula el promedio.

Los puntajes mínimos exigidos son concurrentes: cincuenta y cinco puntos en la evaluación curricular para continuar y setenta puntos en total para integrar la lista de candidatos aptos. La entrevista no tiene puntaje mínimo. Superar una etapa no basta para ser propuesto al Pleno. La valoración moral también comprende las tachas, la verificación de impedimentos y la evaluación de las declaraciones juradas.

Se mantienen la subsanación de omisiones formales, los descargos y la reconsideración en los supuestos regulados. El informe de la Contraloría debe ser conocido por la Comisión y por el candidato antes de la entrevista. La información reservada recibe la protección legal correspondiente.

El desempate se determina por el mayor puntaje en solvencia e idoneidad moral. La elección sigue siendo individual y requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La iniciativa desarrolla el reglamento especial previsto por el Reglamento del Senado. No modifica la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ni las atribuciones del Pleno. Sus reglas se aplican a nuevas convocatorias y desplazan, en ese ámbito, las disposiciones reglamentarias incompatibles.

La reducción de la extensión del reglamento concentra las actuaciones y elimina repeticiones. No suprime la verificación de requisitos, la intervención de la Contraloría, las tachas, la motivación de las notas ni la publicación del cuadro de méritos. Los procedimientos ya convocados conservan sus reglas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto no crea órganos ni plazas. Su aplicación corresponde a la Comisión y al soporte institucional del Senado. Las publicaciones, la comprobación documental y las eventuales pruebas especializadas se atienden con los recursos disponibles para el procedimiento; no se establece una asignación presupuestal adicional.

El beneficio esperado es una selección con mayor peso de los méritos documentados, criterios conocidos de antemano y decisiones susceptibles de control ciudadano. Una regulación breve y ordenada facilita su aplicación sin reducir las garantías del concurso.

V. REQUISITO DE FORMA

La presente proposición de resolución legislativa se presenta de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Senado. Se adjunta la parte correspondiente del acta de la sesión del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú que contiene el acuerdo para presentar esta iniciativa legislativa.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO TERRONES Jose
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:01:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIPANA CHIPANA Jose
Moises FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
ANDRES LUJAN Serafin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:35:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS HUILLCAS Andres
Avelino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERANO SARAVIA Wilfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 18:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
YAUARI TUNQUE Joaquin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2026 19:33:06-0500